

Señores.

JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO VERBAL
DEMANDANTE ANGELA PATRICIA REYES Y OTROS
DEMANDADOS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
RADICADO 050013103011-2022-00030-00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, de manera respetuosa solicito se decrete la contradicción del dictamen pericial aportado por el extremo actor, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

***(...) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.** Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

(...) En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo,

a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen (...)”.

De lo transcrito previamente se colige que la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial, podrá solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen **con el objeto de efectuar su contradicción, aportar otro, o realizar ambas actuaciones.**

II. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

A tono con lo anterior, relativo al dictamen pericial es viable *solicitar la comparecencia del perito que elaboro el dictamen*, a fin de que el mismo sea interrogado en la audiencia de practica de pruebas.

En atención a los dos argumentos anteriores, encontrándome dentro del término establecido en la norma en mención, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar a los médicos peritos **IGNACIO ALBERTO GÓNZALEZ BORRERO y CÉSAR AGUSTO OSORIO VELEZ**, quienes elaboraron dictámenes periciales los cuales fueron remitidos al despacho y sobre los cuales se corrió traslado al suscrito, a fin de interrogarlos bajo juramento sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

III. SOLICITUD

1. En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar a los médicos peritos **IGNACIO ALBERTO GÓNZALEZ BORRERO y CÉSAR AGUSTO OSORIO VELEZ**, quienes elaboraron dictámenes periciales los cuales fueron remitidos al despacho y sobre los cuales se corrió traslado al suscrito, a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.